	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-046
	ADICION DE CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA:
		PAGINA1 de 2

ADICION No: 01 AL CONTRATO No: 721 DE 2025

PROCESO No: SS25-792

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ


CONTRATISTA: HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS: ORTOPEDIA GENERAL EN ACERO O TITANIO; REEMPLAZO DE CADERA Y REVISION; REEMPLAZO DE RODILLA, HOMBRO Y CUPULA RADIAL; REEMPLAZOS DE CADERA ESPECIALES; LINEA BLANDA; MATERIALES ESPECIALES EN TITANIO Ó ACERO; NEUROCIRUGIA EN TITANIO; MAXILOFACIAL EN TITANIO; MINIFRAGMENTOS MANO; ARTROSCOPIA HOMBRO Y RODILLA

VALOR INICIAL: \$700.000.000

ADICION 1 PLAZO: UN (1) MES – HASTA EL 31 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos: **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 91.214.415 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000683 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta N°: 14820 del 01 de abril del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra parte **MONICA VANESSA ALVAREZ**, identificada con CC N° 60.449.441 de Cúcuta, en su condición de representante legal de **HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.** Nit. No. 900.309.444-1, actuando en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado efectuar la siguiente Adición al Contrato No. 721 de 2025, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se adjudicó Contrato No. 721 de 2025, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS: ORTOPEDIA GENERAL EN ACERO O TITANIO; REEMPLAZO DE CADERA Y REVISION; REEMPLAZO DE RODILLA, HOMBRO Y CUPULA RADIAL; REEMPLAZOS DE CADERA ESPECIALES; LINEA BLANDA; MATERIALES ESPECIALES EN TITANIO Ó ACERO; NEUROCIRUGIA EN TITANIO; MAXILOFACIAL EN TITANIO; MINIFRAGMENTOS MANO; ARTROSCOPIA HOMBRO Y RODILLA**, por valor de \$700.000.000. 2) Que conforme lo señalado en el acta de inicio, el contrato inició la ejecución el 31 de diciembre de 2025, con plazo hasta terminar la vigencia fiscal 2025. En consecuencia, se encuentra vigente. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Servicios de Salud, fundamentado en que para la atención de la demanda de pacientes, se requiere de Material de Osteosíntesis y así prestar los servicios a la población pobre y vulnerable, usuarios asegurados pertenecientes a los régimen contributivos, subsidiados, desplazados, víctimas de eventos catastróficos, accidentes de tránsito, pacientes del ente territorial y los que llegan a la Institución de la frontera del país de Venezuela. En concordancia, respecto al derecho a la salud la jurisprudencia de la Corte Constitucional cobija el acceso a la salud y a los materiales de osteosíntesis por su vital importancia en el concepto de derechos fundamentales, teniendo como eje central la dignidad humana, en tanto que valor central del sistema y principio de principios, manifestando que será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-046
	ADICION DE CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA:
		PAGINA2 de 2

subjetivo, es decir, en la medida en que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella, así las cosas el acceso al suministro de los insumos que permitan gozar del restablecimiento de la salud y traducirla en una vida digna constituye un derecho fundamental. En este orden de ideas, con el ánimo de brindar una atención integral a los usuarios de la ESE HUEM que son atendidos en los diferentes servicios (urgencias, cuidados intermedios, salas de cirugía, hospitalización, etc.), se requiere del suministro de material de osteosíntesis para garantizar el derecho a la salud de los pacientes a los que se les prestan servicios en este centro hospitalario; teniendo presente que la disponibilidad de los mismos pueden ser la diferencia entre la vida y la muerte de una persona; así mismo por cuanto al cierre de la vigencia los proveedores de dichos suministros cesan sus actividades y el despacho de los mismos hasta mediados del mes de enero, lo cual podría generar una situación de falta de disponibilidad en el mercado y por ende en los centros hospitalarios, la cual se previó con la adquisición de la cantidad de insumos necesarios para la atención de las situaciones migrantes y locales venideras en el año siguiente, por lo cual, se procederá a realizar una adición en tiempo al presente contrato que permita contar con el suministro en las cantidades contratadas y tener la disponibilidad de los mismos hasta contar con el despacho habitual. Dado lo anterior, se plantea la necesidad de adicionar en tiempo el presente contrato de manera que se pueda solicitar, disponer y continuar con el funcionamiento normal y así garantizar la continuación del suministro a los servicios de salud, en términos de oportunidad, calidad e integralidad, razón por la cual resulta pertinente, adicionar el plazo de ejecución contractual. 4) Que de conformidad con el artículo 40, de la Resolución No. 002140 de 2024- Manual de Contratación: "...El supervisor o interventor según sea el caso, justificaran la necesidad de prorrogar o adicionar los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación...", y el artículo 83: "Prórroga del contrato.- Consiste en la modificación del plazo de ejecución acordado en el contrato. Esta modificación solo podrá acordarse mientras el contrato este vigente y deberá constar en documento suscrito por las partes". En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. VALOR DEL CONTRATO:** Adiciónese el plazo de ejecución del Contrato No. 721 de 2025, en un (1) mes, cómputo que se extiende hasta el 31 de enero de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACION DE GARANTIAS.** En virtud de lo anterior ampliense las garantías exigidas al contratista por el tiempo aquí fijado y conforme a lo señalado en el contrato No. 721 de 2025. **CLAUSULA TERCERA. INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA:** Las demás cláusulas del Contrato No. 721 de 2025, permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Para constancia se firma a los **31 DIC 2025**

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ
 Gerente ESE HUEM


MONICA VANESSA ALVAREZ
 R/L HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S.

Revisó y Aprobó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Actisalud GABYS
 Proyectó: Jorge Dávila Luna, Coordinador Actisalud GABYS

